

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

15944 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila).*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71,1, del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, de la provincia de Avila.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

15945 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento de Caldes de Montbui (Barcelona).*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71,1, del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento de Caldes de Montbui, de la provincia de Barcelona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

15946 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona).*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71,1 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Cassá de la Selva, de la provincia de Gerona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

15947 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Chantada (Lugo).*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71,1 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Chantada, de la provincia de Lugo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

15948 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de la plaza de Director de Banda de Música Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71,1, en relación con el artículo 86,2, del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de la plaza de Director de Banda de Música Civil del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, de la provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

15949 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense).*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71,1, del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, de la provincia de Orense.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

15950 *RESOLUCION de 27 de junio de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1979 sobre asignación del coeficiente 5,0 a los Veterinarios al servicio de las mismas.*

Dispuesta por Orden de este Ministerio de 28 de abril último la aplicación del coeficiente 5,0 a los Veterinarios al servicio de las Corporaciones Locales, en cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1979,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º El referido coeficiente se aplicará a los funcionarios Veterinarios actualmente al servicio de las Corporaciones Locales y que ocupen plaza de plantilla en propiedad dentro del subgrupo de Técnicos de Administración Especial, para cuyo ingreso se hubiere exigido hallarse en posesión del correspondiente título superior y con efectos desde la vigencia del Decreto 2058/1973, de 17 de agosto, siéndoles de abono, conforme a los pronunciamientos de la aludida sentencia, las diferencias que desde tal fecha hayan dejado de percibir a consecuencia de la anterior atribución de coeficiente.

2.º Respecto al personal técnico veterinario que con posterioridad ingrese al servicio de dichas Corporaciones con exigencia de título superior, se le aplicará, asimismo, el coeficiente 5,0 a efectos de señalamiento de grado y complementos.

3.º Implicando al asignación del nuevo coeficiente una modificación de la plantilla, las Corporaciones que tengan a su servicio funcionarios de esta clase adoptarán el pertinente acuerdo de modificación de la misma, la cual, por la presente resolución, queda autorizada expresamente por esta Dirección General, sin necesidad de ulterior visado.

Madrid, 27 de junio de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

15951 *ORDEN de 22 de mayo de 1980 por la que se aprueba la normativa de la colación del grado de Licenciado en Psicología en la modalidad de grado o reválida de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, solicitando sea aprobada la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Psicología de la mencionada Universidad, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la mencionada normativa de la colación del grado de Licenciado en Psicología, en la modalidad de examen de grado o reválida, de la Universidad Complutense de Madrid, que se desarrollará de la forma siguiente:

El examen de reválida constará de dos partes complementarias:

1. Examen teórico.
2. Ejercicio práctico.

Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración de estas pruebas, en los meses de marzo y septiembre. En el examen teórico habrá de contestar por escrito a dos temas ele-

gidos por el examinando entre tres, que serán extraídos de un cuestionario, que será hecho público por la Facultad con un mínimo de tres meses de antelación con respecto a la celebración de las pruebas. Los alumnos dispondrán de dos horas para la redacción de dichos temas. El ejercicio práctico consistirá en una elaboración de datos propuestos por el Tribunal. Los examinandos podrán disponer de todo tipo de material y deberán contestar a esta prueba en un máximo de tres horas.

Tribunal: Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente, Profesor Numerario de la Facultad, y cuatro Vocales, Profesores de la Facultad con el título de Doctor.

Evaluación: La calificación de las pruebas se ajustará a los criterios siguientes:

a) La prueba teórica tendrá una ponderación doble que el ejercicio práctico.

b) En la calificación definitiva del examen de grado de Licenciatura, el Tribunal tendrá en cuenta no sólo las puntuaciones obtenidas en los ejercicios indicados, sino asimismo, el expediente académico del alumno.

c) Las calificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspendido».

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

15952 ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se hace pública la convocatoria de beca con salario escolar para el curso 1980-81.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el artículo 38 de la Orden de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), que autoriza la publicación de convocatorias especiales, se hace pública la beca con salario escolar para estudiantes universitarios durante el curso académico 1980-81.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y de conformidad con el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º *Concepto de beca con salario escolar.*—La beca con salario escolar es la ayuda que se concede para cursar estudios de educación universitaria a los estudiantes que deban contribuir al mantenimiento de su familia con su trabajo y, por tanto, no podrían estudiar sino a través de la concesión de la beca.

Serán destinatarios del salario escolar:

- 1.º Los ascendientes.
- 2.º El propio becario, en caso de ser huérfano absoluto, casado o mayor de edad.

Art. 2.º *Becas que se convocan para el curso 1980-81.*—Se convocan becas con salario escolar para todos los alumnos que habiéndola disfrutado durante el curso 1979-80 cumplan las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Art. 3.º *Dotación de la beca con salario escolar.*—La cuantía de la beca con salario escolar para el curso 1980-81 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir estudios y residir durante el curso en localidad distinta de la del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual ni transporte que permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos, la cuantía será de 170.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 37.000 en concepto de beca.

b) Para alumnos que cursen sus estudios en Centros ubicados en la misma localidad donde radique el domicilio familiar o en localidades cercanas y comunicadas con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 150.000 pesetas, de las que 133.000 pesetas son en concepto de salario escolar y 17.000 pesetas en concepto de beca.

Art. 4.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes:*

1. Ser español.
2. Haber disfrutado de beca con salario escolar durante el curso 1979-80.
3. Cumplir los requisitos de orden económico, académico y de carácter general fijados en esta convocatoria.
4. Acreditar una correcta conducta académica.
5. Justificar la necesidad de la ayuda económica para sostener a su familia. Se acreditará, en su caso, y con independencia de la cuantía del módulo personal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto, lo siguiente:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes sujetos a la misma, o bien que se hallasen exentos por razón de la cuantía. No se computará a estos efectos la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, que las explotaciones agrarias se hallaren exentas por razón de la cuantía o que, estando sujetas,

la suma de la cuota al Tesoro de la cuota fija de esta Contribución no exceda de 1.500 pesetas, o bien que sean obreros asalariados.

c) En relación con las actividades y beneficios comerciales o industriales, estar exentos de la cuota por beneficios por no exceder la cuota de licencia de 1.500 pesetas y el volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) En cualquiera de los casos, no tener a su cargo trabajadores asalariados.

Art. 5.º *Normas económicas.*

A. Nivel de ingresos familiares:

1. Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia computable en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social.

2. Para los trabajadores incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo, excepto las horas extraordinarias, referidas al año 1979. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las cuotas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosándose los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad Gestora, con base a dicho certificado, evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el período es de un año, o inferior al mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

3. Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan derecho a solicitar esa beca se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1979.

4. Del total de los ingresos a que se refieren los apartados anteriores se aplicarán las deducciones siguientes:

a) Por pertenecer a familia numerosa: Por cada hijo soltero computable que conviva en el domicilio familiar, 10.000 pesetas.

b) Por cada hijo deficiente psíquico o físico, 100.000 pesetas.

c) Los ingresos familiares procedentes de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad, invalidez, incapacidad laboral transitoria o en aquellos casos en que el cabeza de familia se encuentre en persistente situación de desempleo forzoso, por reconversión profesional, reajuste ocupacional u otros casos cuyas causas no le sean imputables al mismo, tendrán una deducción del 30 por 100.

d) Los ingresos totales de los hijos menores de veintitrés años computables que trabajen tendrán una deducción del 50 por 100.

e) Los ingresos totales de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 80 por 100.

B. Módulo personal.

Se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones que se señalan anteriormente por el número de miembros computables de la familia.

Son miembros computables:

El padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o bien los que hubieran cumplido veintitrés años en caso de incapacidad o paro laboral, los deficientes psíquicos o físicos, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen satisfactoriamente su residencia en el mismo domicilio.

C. Renta protegible:

El módulo personal será de 215.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros. A partir de esa cifra se añadirán 115.000 pesetas por persona y año.

Art. 6.º *Normas académicas.*—A las calificaciones se les aplicará la tabla de equivalencias que figura en este artículo.

Será suficiente haber aprobado el curso completo seguido durante 1978-79 para tener derecho a la renovación de la beca con salario escolar.

A su vez, para poder disfrutar de la beca será necesario, además, que el alumno esté matriculado en el curso completo seguido durante el año 1979-80 y que lo supere, salvo la excepción establecida para los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores.

Para hallar la nota media, en su caso, se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso y se dividirán por el número de las mismas.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicarán las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor, cuatro puntos.

Sobresaliente, tres puntos.

Notable, dos puntos.

Aprobado, un punto.

Suspendido o no presentado, cero puntos.